OTRO SI DE MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1361476 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LEOVIAN HIGUITA HIGUITA

Entre los suscritos, **ANSTRONG ALBERTO GÓMEZ RIOS**, domiciliado (a) en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.559.570 de Armenia, Quindío, quien en su calidad de Subdirector (E) de Centro, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1-0380 del 24 de Marzo de 2020 y del cual tomó posesión con el Acta No. 062 del 24 de Marzo de 2020, actuando en nombre y representación de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, con delegación efectuada mediante resolución Nº 1901 del 31 de Octubre de 2018 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **LEOVIAN HIGUITA HIGUITA** identificado con la C. de C. No. 98.613.552 de Uramita Antioquia, persona natural que en adelante se denomina la **CONTRATISTA**, hemos convenido modificar parcialmente el clausulado del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.1361476 del 10 de febrero de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 10 de febrero de 2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: Prestar servicios personales de carácter temporal para planear, ejecutar y orientar la Formación Profesional Integral que programe el centro de formación en sus diferentes niveles y modalidades en el programa de atención a población víctima y poblaciones vulnerables, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente., **2.** Que en atención a las medidas adoptadas hasta la fecha por el Gobierno Nacional, en virtud de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, Económica, Social y ecológica del Decreto 457 de 2020 por la cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en Colombia, para contener la pandemia generada por el COVID 19, la ley 1523 de 2012 artículo 3 numeral 3, el Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío, en cumplimiento a las diferentes disposiciones adoptadas por la Dirección Nacional del SENA, especialmente las contenidas en el numeral 2 de la circular No. 01-3-2020-000055 y en la circular 01-3-2020-000050 del 16 de marzo de 2020, en reunión celebrada entre el supervisor del contrato ingeniero **GERMÁN DARIO HERNANDEZ TORRES** y el señor contratista **LEOVIAN HIGUITA HIGUITA**, se ha llegado al acuerdo entre las partes, que en aplicación a la obligación general número 20 ***"las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual"*** del contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.1361476 del 10 de febrero de 2020, el mismo debe modificarse, en razón a que por las circunstancias ya indicadas, la obligación especifica No.4 "***Ejecutar la formación profesional integral de acuerdo con el diseño curricular y/o proyecto formativo de los programas relacionados con su perfil***" no podrá ser ejecutada por el contratista, sin embargo, debido a las necesidades del centro y el perfil del contratista, se decide anexar una nueva obligación al clausulado inicial del presente contrato . **3.** Que las partes de común acuerdo proceden a modificar el clausulado en la acápite de sus obligaciones del contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.1361476 del 10 de febrero de 2020 de conformidad con lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA:** modificar parcialmente el clausulado del contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.1361476 del 10 de febrero de 2020 en el cual se concerta la siguiente obligación: 28) apoyo en el corte y confección de moldes para la elaboración de elementos de protección para ayudar a atender la declaratoria de Emergencia Sanitaria, Económica, Social por la cual atraviesa el Departamento del Quindío. **CLÁUSULA SEGUNDA** En adelante y hasta que se supere declaratoria de Emergencia Sanitaria, Económica, Social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante el decreto 417 de este anuario, el contratista deberá cumplir la nueva obligación descrita, igualmente el contratista manifiesta que no se encuentra en curso en ninguna de las excepciones descritas en el numeral 2.1 de la circular 01-3-2020-000050 del 16 de marzo de 2020, las cuales se derivan de la necesidad surgida en atención a la alianza estratégica entre el **SENA REGIONAL QUINDÌO y LA GOBERNACIÒN DEL QUINDÌO**, con el fin de tomar acciones que ayuden a mitigar la situación sanitaria por la cual atraviesa el Departamento del Quindío y el País, para la elaboración de los elementos de protección del personal médico del Departamento. **CLÁUSULA TERCERA:** Los demás parágrafos del CLAUSULADO y demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1361476 del 10 de febrero de 2020,

permanecerán indemnes. **CLÁUSULA CUARTA**: La presente modificación se entiende perfeccionada, legalizada e inicia su ejecución con la suscripción de las partes y *mediante la aprobación de los* flujos por parte de la entidad y la aceptación de la modificación por parte de la contratista en la plataforma del SECOP II.

Se firma la presente acta en la ciudad de Armenia Quindío, el 26 de mayo de 2020.

POR EL SENA

ANSTRONG ALBERTO GÓMEZ RIOS
C. de C. 7.559.570 de Armenia, Quindío.
Subdirector (E) de Centro

Vbo. GERMAN DARIO HERNANDEZ TORRES
Coordinador Académico
Supervisor del Contrato

EL CONTRATISTA

LEOVIAN HIGUITA HIGUITA
C. de C. No. 98.613.552 de Uramita A.

Proyectó: José Luis Yepes Quintero, A.G.A. (Subdirección CDTCI)

Revisó: Iván Dario Aguirre Franco, A.G.A. (Subdirección CDTCI